

y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Ciudad de Belén, registrado en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón N° 859 y que comprende el lote 7, de la manzana 23 y cuyos linderos son: Norte, Nieves G. de Barrionuevo; Sud: Manuela Acosta de Diaz; Este, Calle Lavalle y Oeste, Sucesión Aurora de Chávez. El inmueble posee 622,50 metros cuadrados y está avaluado en \$ 8.800,00 moneda nacional

Art. 2º.—El inmueble cuya expropiación se dispone por el Artículo anterior será donado a título gratuito y libre de todo gravamen al «Ateneo José Ingenieros» de la ciudad de Belén, y deberá ser destinado a la construcción de su sede social quedando el beneficiario obligado en el lapso de cinco años a dar cumplimiento a los fines que motivan la donación. Caso contrario la misma quedará automáticamente anulada.

Art. 3º.—Oportunamente Escribanía de Gobierno extenderá la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2452

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2131.

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2132—Dcto. 2453

AUTORIZASE INVERSION PARA PAVIMENTACION TRAMO ICAÑO Y SAN ANTONIO DPTO. LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que invierta la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$ 25.000.000,00) m/n, en la pavimentación del tramo de camino comprendido entre las localidades de Icaño y San Antonio, en el Departamento La Paz.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirán en el Plan de Obras y Servicios Públicos del año 1965.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2453

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2132

NAVARRO
José Félix Jalile